

LA COMARCA DEL ALTO PALANCIA INCLUIDA EN LAS AYUDAS DE LA CEE AL SECTOR AGRARIO

ARMANDO CARBO GOMEZ

ANTECEDENTES SOBRE LAS AYUDAS ESPECIFICAS AL SECTOR AGRARIO DEL ALTO PALANCIA

Tradicionalmente se ha considerado al Alto Palancia como «Comarca deprimida» sin que esta denominación haya supuesto, a nivel global, ayudas prácticas en el sector agrario superiores a otras zonas que carecían de esta denominación, a pesar de que ya el Consejo Económico Local Sindical Provincial de Castellón de la Plana realizó un informe con fecha de julio de 1972 en el que se llegaba a la conclusión que la Comarca del Alto Palancia era, entre las cuatro comarcas deprimidas de la provincia, la que reunía una serie de circunstancias superiores que «permiten afirmar la posibilidad de su expansión y desarrollo con ayudas y estímulos suficientes».

Posteriormente, en diciembre de 1974, la Delegación Comarcal de la Organización Sindical de Segorbe, presentó, a la Administración del Estado, unas conclusiones sobre las mejoras que consideraban más importantes en todos los sectores económicos, entre ellos el agrario, como consecuencia de la declaración de zona de Acción Especial al Alto Palancia, en el Consejo de Ministros del 22 de noviembre de 1974. Varias de estas aspiraciones se han ido cumpliendo en el transcurso de los años en los distintos sectores, pero sin que se llevase a cabo una verdadera «acción especial» global y sobre todo con nula incidencia en el sector agrario.

Otras Comarcas «deprimidas» de la Provincia sí que se han beneficiado por acciones especiales que la Administración ha ido habilitando para mejora del sector. Así, los denominados Valles Centrales recibieron importantes ayudas al declararse como zona de ordenación de explotaciones con dos planes de obras y mejoras similares aprobadas por las órdenes del M.º de Agricultura de 29 de septiembre de 1980 y de 22 de julio de 1982.

También por el Real Decreto 2.058/1981, de 3 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona del Maestrazgo por el que se disponía una importante acción para conseguir los defectos de infraestructura que ponían de manifiesto la situación precaria de su economía agraria. Actualmente ya van por la tercera fase, en la que se aprobaron obras por un valor de casi 500 millones.

La Administración había decidido que la tercera zona en la provincia a declarar como comarca de ordenación de explotaciones, con las importantes ayudas que esto conlleva durante cinco años, era la del Alto Palancia, pero las rápidas gestiones del gobierno para la entrada de España en la CEE, supuso la paralización de esta declaración, ya que el Mercado Común no contempla este tipo de acción y nuestra actuación debía de coordinarse con las normas comunitarias, a pesar de que los estudios estaban realizados y preparados para ser presentados al Consejo de Ministros en el año 1984.

De esta forma, nuestra Comarca no se ha podido beneficiar de las medidas especiales aplicadas a otras zonas deprimidas con anterioridad a la entrada a la CEE, solamente algunas empresas agroindustriales se beneficiaron de las ayudas genéricas por instalarse en una zona deprimida de acción especial.

EVOLUCION DE LAS AYUDAS DE LA CEE A ZONAS DESFAVORECIDAS

Los primeros pasos de la política comunitaria de estructuras agrarias se limitaron a la financiación de proyectos individuales de mejora de las estructuras, los cuales eran tramitados por los estados miembros, que actuaban prácticamente como intermediarios.

Más tarde, en los inicios de los años 70, y como solución a la insuficiencia del procedimiento anterior, se aborda la política de estructuras desde una perspectiva más global. En 1972 ven la luz las tres directivas socio-estructurales básicas. Sin embargo, se trata aún, de medidas de aplicación general que no tienen en cuenta las diferencias y especificidades regionales.

La tercera etapa se inicia en 1975 con el establecimiento de medidas específicas dirigidas a proteger determinadas actividades agrícolas en ciertas zonas mediante el establecimiento de compensaciones por limitaciones naturales permanentes. Estas medidas quedan reflejadas en la Directiva 268/75 sobre agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas, parcialmente sustituidas por el nuevo reglamento 797/85, del 12 de marzo.

La Comunidad en los últimos años ha incrementado los recursos financieros destinados a la política de estructuras. Desde el 1 de enero pasado, todas las medidas de tipo estructural se han empezado a aplicar en España. Ya se pusieron en marcha las ayudas a las inversiones a las explotaciones agrícolas para agricultores que ejercen la actividad agrícola como principal, posean una capacidad profesional suficiente, presenten un plan de mejora y se comprometan a llevar una contabilidad de su explotación (Real Decreto 419/1985, de 6 de marzo, sobre modernización de las explotaciones familiares agrarias) en el que se contemplan ayudas complementarias para los agricultores de zona de montaña y para jóvenes agricultores.



Gran parte de los pueblos de la comarca están incluidos en las medidas de zonas desfavorecidas.
Vista de Higueras. (Foto L. Gispert.)

MEDIDAS ESPECIFICAS EN BENEFICIO DE LAS ZONAS DESFAVORECIDAS

Basándose en las directrices expresadas en la Directiva 75/268, de la CEE, aprobada en la reunión de Consejo de Ministros de Agricultura, de 27 de mayo, todos los pueblos de nuestra Comarca han sido incluidos como zona desfavorecida, teniendo en cuenta parámetros como: zona de regadío inferior al 20 % de la superficie cultivable, baja densidad de población, regresión anual de la misma, etc. Además, la mayor parte de ellos (excepto: Sot de Ferrer, Soneja, Geldo, Segorbe, Castellnovo, Navajas y Jérica) han sido declarados como zona de Montaña y equiparables.

Para poder ser incluido un término en la denominada zona de Montaña se tienen en cuenta, además de los parámetros descritos antes para zonas desfavorables, otros sobre la altitud y pendiente media que dan lugar a circunstancias limitativas de las producciones agrarias.

En la relación que se aprobó como zonas de Montaña, tampoco figuraban los términos de El Toro y Torás y la Consellería de Agricultura está realizando gestiones para que se incluyan por considerar que deben estarlo por sus características similares a las localidades incluidas.

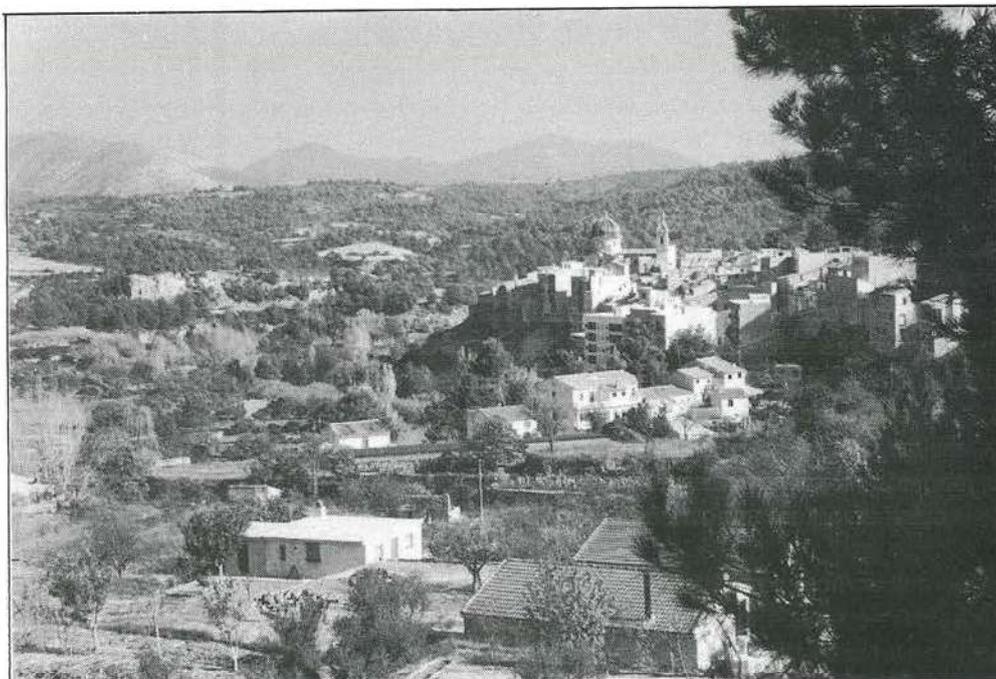
Desde hace años, el Gobierno español había venido legislando sobre zonas de montaña. Siguió cumpliendo el mandato de la Constitución española, que en su artículo 130.2 exige a las Administraciones Públicas otorgar un tratamiento especial a las zonas

de montaña, se aprobó la Ley 25/1982, de 30 de junio, que establece un régimen jurídico especial para las zonas de agricultura de montaña y para aquellas otras en las que concurren circunstancias excepcionalmente limitativas de las producciones agrarias que las hagan equiparables a las anteriores.

Posteriormente, el Real Decreto 2.164/84, de 31 de octubre («B. O. del Estado», de 6.12.84), ha establecido un marco de acción común para que las distintas Administraciones Públicas, dentro del marco de sus competencias, puedan desarrollar de una forma combinada las normas e instrumentos necesarios para resolver las dificultades y problemas específicos de cada zona concreta, todo ello en concordia con la acción de la CEE en este tipo de zonas.

Finalmente, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de marzo de 1985 («B. O. del Estado», de 8 de junio), establece la primera delimitación perimetral de las superficies susceptibles de ser declaradas Zonas de Agricultura de Montaña que fue complementada en fases sucesivas.

Las primeras ayudas que van a ponerse en funcionamiento, y cuyas solicitudes ya se habrán tramitado cuando aparezca este artículo, son las denominadas indemnizaciones compensatorias para las zonas de agricultura de montaña, con el fin de paliar, en parte, los factores naturales que inciden negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrarias sitas en estas zonas. Dichas indemnizaciones fueron publicadas en el Real Decreto 1.684/1986, de 13 de julio.



Vista hacia la Zona montañosa de la Comarca. En primer término, Navajas. (Foto L. Gispert.)

Para poder acogerse a esta subvención el peticionario debe de reunir una serie de requisitos:

- Residir en un municipio declarado de «agricultura de montaña» o lindante.
- Ser titular, en propiedad, arrendamiento, aparcería, etc., de una explotación agraria en municipio declarado de «agricultura de montaña».
- Dedicarse a la explotación agraria al menos el 50 % de su tiempo de trabajo.
- Recibir de la explotación al menos el 50 % de sus ingresos.
- No estar jubilado ni tener pensión permanente, ni subsidio del paro.
- Tener al menos 2 Ha. de tierra en aprovechamiento no forestal, o dos cabezas de ganado mayor, o 13 cabezas de ovino o caprino en los últimos 12 meses.
- Continuar en la explotación durante el tiempo que perciba la indemnización, que son cinco años.

La cuantía de las ayudas depende del tamaño de la explotación, con los siguientes baremos:

Tamaño de la explotación ganadera	Subvención/cabeza
Hasta 5 unidades ganado mayor (UGM).....	6.000 ptas.
Entre 5 y 10 UGM	5.400 ptas.
Entre 10 y 20 UGM	4.800 ptas.
Entre 20 y 25 UGM	2.400 ptas.

El ganado ovino y caprino se equiparará a las unidades de ganado mayor, aplicándose el coeficiente de 0'15.

Tamaño de la explotación agrícola	Subvención/cabeza
Hasta 8 Ha.....	3.600 ptas.
Entre 8 y 16 Ha.....	3.240 ptas.
Entre 16 y 32 Ha.....	2.880 ptas.
Entre 32 y 40 Ha.....	1.440 ptas.

Finalmente, los máximos por explotación son los siguientes:

Tipo de explotación	Subvención total máxima
Sólo ganadera	117.000 ptas.
Sólo agrícola.....	112.320 ptas.
Mixta	225.000 ptas.

Las tierras dedicadas a trigo y a manzana, pera y melocotón superiores a 0'5 Ha., no se indemnizan por considerar la CEE que no es interesante su apoyo por tener problemas de excedentes.

La mayor parte de las explotaciones de nuestra Comarca, además de su escasa producción, por estar enclavadas en gran proporción en el secano, son de muy escasa dimensión, por lo que la subvención a recibir será pequeña, pero, teniendo en cuenta que para recibir estas ayudas no hay que realizar ningún tipo de mejora en la explotación, solamente presentar la solicitud en los Ayuntamientos correspondientes dentro de las fechas establecidas, considero que no supone ningún esfuerzo el solicitar la ayuda.

Las solicitudes son muy sencillas de rellenar, los datos y documentos que debe de presentar el solicitante en los Ayuntamientos son los siguientes:

- Datos personales del solicitante y su cónyuge, incluido el carnet de identidad, con una fotocopia del titular de la explotación.
- Cartilla de la Seguridad Social.
- Superficie de las fincas rústicas con la especificación de cultivos a que se dedican y número de cabezas de ganado, en su caso.
- Entidad y número de la cuenta en la que desea que le ingresen la subvención concedida.

El Ayuntamiento certificará que el solicitante reside en la localidad.

Posteriormente a estas compensaciones se pondrán en funcionamiento otra serie de ayudas que se llevarán a efecto, a través de programas de ordenación y promoción. Cada programa estará integrado por:

- Un ANALISIS socio-económico y del medio físico y natural de la Zona.
- Los OBJETIVOS específicos que pretenden conseguirse en la Zona, los cuales, siempre que sea posible, estarán cuantificados.
- Las ACCIONES y MEDIDAS concretas de actuación necesarias para conseguir los objetivos, que serán al menos:

- * De ordenación, recuperación, uso y defensa (conservación y restauración del medio físico, conservación de suelos, protección de flora y fauna, ordenación de pastizales, etc.).
- * De promoción y protección (obras de interés general, fomento de la ganadería, de los regadíos, de las cooperativas, de actividades turísticas, etc.)
- * Otras medidas y acciones (determinación de necesidades de formación profesional y de capacitación y extensión agrarias, etc.).

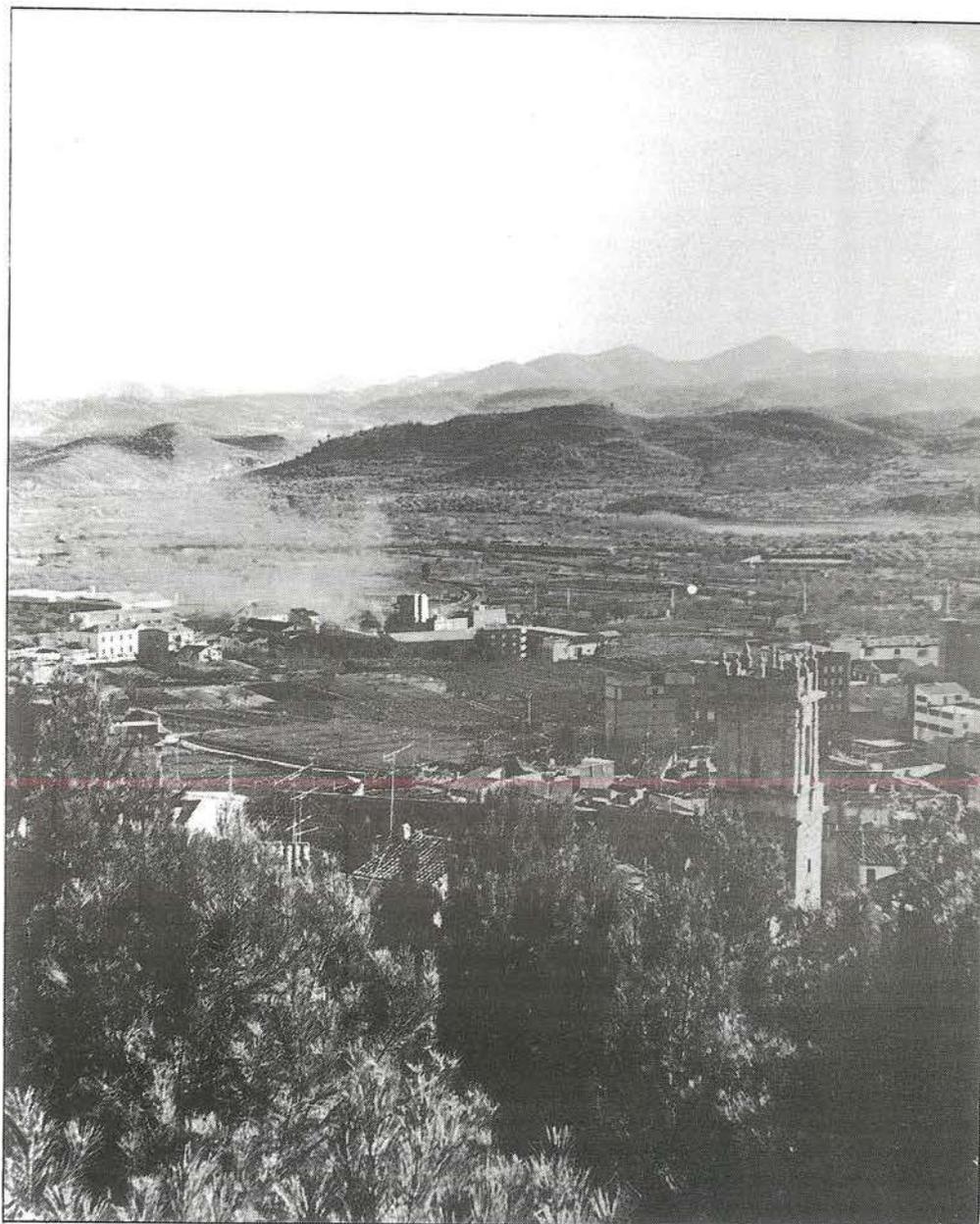
Cada uno de los programas será objeto de un convenio, en el que se establezca el compromiso de las aportaciones de ejecución y calendarios para su realización de cada una de las Administraciones que van a participar.

En cada Zona se creará un comité de Coordinaciones encargado de elaborar, seguir, evaluar y coordinar la ejecución y gestión del programa. En este Comité estarán representados de forma tripartita y paritaria la Administración Central, la de la Comunidad Autónoma y la de las Corporaciones Locales afectadas. Del Comité dependerá una Gerencia radicada en la zona, que será responsable de coordinar la ejecución del programa. Toda esta organización está regulada en el Real Decreto 2.164/1984, de 31 de octubre, y el Decreto 91/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Estos programas no van a incluir solamente la problemática agraria, sino todo aquello que incluya en el desarrollo de las zonas desfavorecidas, como pueden ser: programas y proyectos de infraestructura y equipamiento, instalación de empresas agroalimentarias (ya hay legisladas unas ayudas sobre las mismas), inversiones para empresas turísticas o artesanía.

En general se prevén los siguientes beneficios:

1.º Acceso preferente a todas las líneas de ayuda establecidas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Además, en las que resulten coincidentes con las orientaciones productivas del programa de orientación, una subvención adicional



Vista sobre la comarca desde el castillo de Segorbe. (Foto R. Abad.)

de hasta 15 puntos en porcentaje, sin que la suma de las subvenciones percibidas supere el 50 por 100 del presupuesto de inversión real.

Acceso a una línea especial de crédito oficial que, unido a las subvenciones indicadas en el punto anterior, alcance como máximo hasta un 90 por 100 de la inversión real, con una amortización de hasta unos 20 años y 5 años de carencia y pudiendo incluirse las inversiones en vivienda propia. Vinculada a esta línea se podrá conceder una subvención de hasta un 45 por 100 del préstamo, deduciéndose igualmente del importe de dicho crédito.

Exenciones, bonificaciones y reducciones fiscales previstas en las Leyes reguladoras de los diferentes tributos en su grado más favorable.

2.º Para titulares de pequeñas o medianas industrias y de actividades artesanales, turísticas o recreativas de carácter individual, familiar o asociativo.

El Estado les concederá los siguientes beneficios:

— Acceso preferente a las líneas de crédito oficial para financiar las Leyes reguladoras de los diferentes tributos en su grado más favorable.

3.º Para titulares de explotaciones familiares con especies de crecimiento lento. Se prevén convenios que aseguren a los empresarios una importante financiación de la inversión por medio de créditos subvencionados y asistencia técnica.

4.º Ayudas a iniciativa pública o comunitaria:

Se prevé la actuación coordinada de la Administración para la realización de infraestructuras, servicios públicos y obras de interés general, como son:

— Consideración de Comarca de Acción Especial al objeto de cubrir los servicios municipales mínimos.

— Aportaciones del Estado dentro del régimen de ordenación de explotaciones, de hasta el 40 por 100 de las inversiones en infraestructura y equipamientos rurales.

— Tratamiento especial del sistema de desarrollo comunitario con subvenciones de hasta el 50 por 100 de las inversiones colectivas.

— Prestación de servicios públicos y equipamiento con aplicación preferente de disposiciones y beneficios.

Todas estas acciones enumeradas se van a poner en marcha a continuación de las ya vigentes indemnizaciones compensatorias y constituirán un verdadero reto por todos los sectores productivos del Alto Palancia, resto que es necesario recoger, ya que es nuestra oportunidad si queremos progresar junto con las demás comarcas de nuestra Comunidad.